



Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220190014300
DEMANDANTE: NOVEL MEDINA TORO
DEMANDADO: CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO

Consagra el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Una vez revisado el proceso, se comprueba que aún está pendiente la notificación a la demandada CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla la citada carga procesal que es necesaria para el avance de la actuación, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se abstendrá el despacho de darle trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera aún no estamos en dicha etapa procesal, pues de hecho se itera, no ha notificado a la demandada, siendo necesario para aquella, encontrarse con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriados, conforme ordena el numeral 1 del artículo 446 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a notificar a la demandada CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO, el auto calendado 4 de diciembre de 2019, por medio del cual este despacho libró mandamiento de pago y el auto del 13 de julio de 2020, que dejó sin efecto el numeral 3º de aquel, sólo en lo atinente al emplazamiento de la ejecutada para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44-001-31-03-002-2019-00143-00.
DEMANDANTE: NOVEL MEDINA TORO
DEMANDADO: CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623f213a898a7ba1754f08adb3b6c929b17254b45ec3cacf27cbc2af99e92d16

Documento generado en 16/04/2021 02:49:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**